



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
HERRERA LLERENA Mariel
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/02/2023 20:37:46
COT
Motivo: Firma Digital

OPINIÓN N° 0002-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 24 de febrero de 2023

CONSULTA	
CONSULTA	¿Está permitido el incremento de la compensación económica de un alcalde si se registra un aumento de la población electoral de su jurisdicción?
RESPUESTA	No, la compensación económica de un alcalde no debe incrementarse al no existir marco legal que lo habilite.
JUSTIFICACIÓN	
Determinación del monto de la compensación económica para alcaldes: El monto de la compensación económica de los alcaldes se determinó mediante el decreto supremo emitido en el año 2019¹, en cuyo anexo se establecieron 10 rangos (mínimos y máximos) de población electoral, para que en función de estos se determine el monto mensual de la compensación económica. Habilitación legal y excepción a la prohibición de ingresos del año 2019: La Ley de presupuesto del año 2019² contempló la excepción de la prohibición de incrementos de ingresos que resultaba necesaria para implementar los efectos de la determinación de la compensación económica de los alcaldes, esta excepción solo tuvo vigencia hasta el 31 de marzo de 2020³. Prohibición de incremento de ingresos: Actualmente, continúa vigente la prohibición contenida de manera reiterada en la Leyes de Presupuesto desde el año 2006⁴, lo cual implica que las entidades de los tres niveles de gobierno no pueden reajustar o incrementar remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad. - En ese sentido, actualmente no existe habilitación legal para que se incrementen las compensaciones económicas de los alcaldes, aún si existiera incremento en la población electoral de su jurisdicción.	

¹ Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

² Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

³ Decreto de Urgencia N° 039-2019.

⁴ Leyes N° 28652, N° 28927, N° 29142, N° 29289, N° 29465, N° 29626, N° 29812, N° 29951, N° 30114, N° 30281, N° 30372, N° 30518, N° 30693 y N° 30879, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Leyes N° 31084, N° 31365 y N° 31638, para los años fiscales 2006 al 2023, respectivamente.